



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS		INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados	
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL		Depósito Legal: BU - 1 - 1958	
Ejemplar: 60 pesetas		:—: De años anteriores: 150 pesetas			
Año 1989		Viernes 10 de febrero		Número 29	

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en las sesiones extraordinarias celebradas por esta Corporación, el día 29 de diciembre de 1988:

Primera sesión extraordinaria.—

Quedar enterada del nombramiento y toma de posesión del Diputado D. Antonio J. Pereda López-Linares, del Partido Solución Independiente, para cubrir la vacante dejada por D. Fernando González de la Puente.

Aprobar las plantillas orgánicas y relación de puestos de trabajo de funcionarios en propiedad, de personal laboral fijo, laboral temporal y de empleo o de confianza de esta Entidad.

Por mayoría, con el voto en contra de los Diputados de S. I. así como el del Diputado D. Angel Guerra, y con los condicionamientos del informe del Sr. Interventor, prestar su aprobación al acuerdo negociado con la Junta de Personal, regulador de las condiciones económicas y de empleo del personal funcionario de esta Entidad, para los años 1988 y 1989.

Prestar su aprobación a la convocatoria para la provisión de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1988-89, a favor de los funcionarios en propiedad de esta Entidad e hijos de los mismos.

Aprobar la Convocatoria y Bases para la provisión de un puesto de trabajo de Encargado de la Unidad de Prevención y Salvamento de esta Entidad, mediante Concurso de Méritos, entre los Técnicos de Incendios.

Aplicar el incremento legal retributivo del 4 por 100, establecido en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989, al personal laboral temporal que se contrate por esta Entidad con tal carácter a partir del 1 de enero de 1989, y en su defecto el incremento legal retributivo que se señale por dicha ley.

Fijar una retribución complementaria a favor de una plaza de Psiquiatría, con ejercicio en zona rural para el próximo ejercicio de 1989 y hasta que se estructuren con carácter definitivo las retribuciones que con alcance general serán de aplicación a todas las plazas vacantes en dicha especialidad de Psiquiatría, en función del ejercicio de las mismas en zona rural.

Reconocer los atrasos debidos, en concepto de antigüedad, a los funcionarios D. Bernardo Porras Martínez y D. Florentino Saludes Huerga, y correspondientes a ejercicios cerrados. Y reconocer la deuda de 2.682.997 pesetas derivada de la situación del trabajador de la plantilla de personal laboral fijo de esta Entidad D. Vicente Iñiguez Alonso al tratarse también de obligaciones correspondientes a ejercicios cerrados.

Declarar la compatibilidad para el ejercicio docente, en su calidad de profesor a tiempo parcial, en la persona del funcionario, D. Manuel Gutiérrez Peña, Ingeniero de Caminos de esta Entidad, siempre y cuando el interesado garantice el desempleo de su actividad principal en la Diputación. Y asimismo autorizar provisionalmente la compatibilidad al funcionario D. Astorio Lara Nebreda, con puesto de trabajo de limpiador-cuidador, para desempeñar la actividad privada como empresario en el ramo de la hostelería.

Dejar sobre la mesa el acuerdo sobre tramitación ante la MUNPAL de expediente de invalidez del funcionario D. Valentín Arnáiz Urión, en la actualidad separado del servicio.

Solicitar al INSERSO la renovación de la subvención para 1989, por importe de 25.000.000 de pesetas, para el mantenimiento y reforma del Centro Ocupacional de San Agustín.

Aprobar el Proyecto de Convenio a suscribir con el INSALUD, para la asistencia en el Hospital Provincial, a enfermos procedentes de la Seguridad Social y autorizar al Ilmo. Sr. Presidente para firmar el citado Convenio.

Dar de baja en el Plan de Instalaciones Deportivas 1986 las obras de construcción de una pista de tuta en el municipio de Carazo, por haber sido certificada la obra y no construida.

Aprobar los Proyectos y Memorias Valoradas de ocho obras comprendidas en Planes Provinciales.

Delegar diez obras incluidas en Planes Provinciales en los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que así lo han solicitado.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales, adjudicar tres obras incluidas en Planes Provinciales.

Prestar conformidad a un informe de la Comisión de Industria y Energía sobre adquisición de material de incendios.

Aprobar una propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación de Tributos Municipales sobre premios por gestión en voluntaria, premios por gestión en ejecutiva, revisión salarial año 1988 y quebranto de moneda.

Desestimar, en todos sus puntos, el recurso de reposición interpuesto por el Grupo Político Solución Independiente, contra el acuerdo de validar la celebración de la sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 1988.

Informar favorablemente la Agrupación Intermunicipal para sostenimiento de una Intervención común a los Ayuntamientos de Briviesca y Medina de Pomar.

Aprobar una propuesta de la Comisión de Colaboración con otras Administraciones Públicas sobre designación de Comisiones Gestoras en diversas Entidades Locales.

Aprobar el expediente de modificación de créditos núm. 4 del Presupuesto de 1988, por un total de 140.728.551 pesetas.

Aprobar una propuesta de la Comisión de Hacienda y Economía sobre anulación de créditos de resultados del año 1988.

Aprobar las modificaciones propuestas en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Hospital Provincial «Divino Valles».

Aprobar la Cuenta de Caudales del Presupuesto Único de 1988, correspondiente al tercer trimestre de dicho año.

Conceder a los Ayuntamientos de Lerma y Nebreda préstamos por valor de 10.500.000 pesetas y de 3.000.000 de pesetas, respectivamente, con cargo a la Caja de Cooperación, para financiar diversas obras y en las condiciones que se indican.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

Aprobar íntegramente la propuesta formulada por la Comisión de Gobierno el día 22 de diciembre de 1988, sobre incoación de expediente de honores y condecoraciones a diversas personalidades.

Delegar en la Comisión de Gobierno, el señalamiento del día en que habrá de celebrarse la sesión ordinaria del Pleno correspondiente al mes de enero de 1989.

Segunda sesión extraordinaria.—

Aprobar el proyecto de Presupuesto General Único de la Diputación para 1989, importante tanto en ingresos como en gastos un total de 7.755.000.000, siete mil setecientos cincuenta y cinco millones de pesetas), aprobación provisional que se considerará definitiva si, transcurrido el plazo reglamentario, no se formularan reclamaciones contra el mismo y aprobar asimismo las Bases de ejecución de tal presupuesto.

Burgos, 17 de enero de 1989. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 28 de diciembre de 1988.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilustrísimos señores D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Rafael Pérez Alvarellos y D. Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente D. Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 313 de 1987, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 262 de 1986 del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, sobre

acuerdos sociales, que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 9 de enero de 1987, y en el que han sido partes, como demandantes-apelantes, D. Jesús Mancebo Martitegui y D. Miguel Angel Chico González, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Burgos, representados por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez y defendidos por el Letrado D. Francisco Martínez Abascal y como demandada-apelada «Chicoma, S. A.», con domicilio en Burgos, representada por la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta y defendida por el Letrado D. Fernando López Iglesias, y como demandados-apelados, D. Jacinto González Ramírez, D. Jesús Sancho Martínez, D. Amador Fuente Giménez, D. Luis Calvo Izquierdo, D. José Antonio González Sanz, D. Pedro Tavera Giménez y D. Pedro García Corral, mayores de edad y vecinos de Burgos, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. Fallo: Por todo lo expuesto este Tribunal decide: Confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia núm. tres de los de esta capital, con expresa imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarellos. — Eduardo Pérez López. Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 13 de enero de 1989. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

423.—6.900,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 2 de enero de 1989.

El Ilmo. Sr. D. Ildefonso J. Barcala Fernández de Palencia, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo, promovidos por Banco de Financiación Industrial, S. A., representado por el Procurador Julián Echevarrieta Miguel y dirigido por el Letrado Luis Conde Díaz, contra Transportes y Excavaciones Gamonal, S. A., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Transportes y Excavaciones Gamonal, S. A., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 1.444.100 pesetas, importe del principal, más los intereses pactados devengados y que se devenguen hasta el completo pago, salvo que los mismos sean inferiores al tipo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuyo caso a partir de esta sentencia se devengará el interés señalado en dicho precepto y a las costas. Contra esta sentencia cabe interponerse recurso de apelación ante la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, deducible ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado.

Dado en Burgos, a 18 de enero de 1989. — El Secretario (ilegible).

496.—5.550,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 287/88, a instancia de Entidad Mercantil Onloga, S. A., representada por el Procurador señor

Cobo de Guzmán, contra Pescaderías Burgalesas, S. A., y en los mismos se ha dictado providencia por la que se procede a la ejecución para la valoración de bienes al Perito Angel González Bernabé, mayor de edad, Agente de la Propiedad Inmobiliaria y vecino de Burgos, Paseo del Espolón, 22. Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el propuesto si no lo verifica.

Dado en Burgos, a 17 de enero de 1989. — El Secretario (ilegible).

424.—2.700,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, hace saber:

Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 19 de noviembre de 1988.

La Sra. Juez, en comisión de este Juzgado, doña Ester Villimar San Salvador, de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de justicia gratuita número 415/1988, promovidos a instancia de doña Asunción Martínez Cuesta, representada por el Procurador Sr. Santamaría Villorejo, y dirigido por el Letrado Sr. Ariznavarreta, contra Luis Fernando Pino Esteban, declarado en rebeldía procesal y contra el Sr. Abogado del Estado, y

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Santamaría Villorejo, en nombre y representación de doña Asunción Martínez Cuesta, debo declarar y declaro que no procede conceder los beneficios de justicia gratuita, con imposición de costas a la parte solicitante.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado D. Luis Fernando Pino Esteban, que se encuentra en paradero desconocido.

Dado en Burgos, a 29 de noviembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

Cédula de requerimiento

Por tenerlo así acordado en los autos de juicio ejecutivo número 473 de 1980, seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra la Sociedad Mercantil Ojanguen, S. A., cuyo domicilio se ignora, se requiere a dicha Entidad demandada, por medio de la presente, en la persona de su representante legal, para que dentro del término de tres días otorgue escritura pública de venta de la finca que luego se indicará a favor de D. Germán Ortega Abajo quien actúa en representación de la Sociedad Agraria de Transformación El Planillo número 1.853 de Villahoz, y a quien ha sido cedida dicha finca, en el precio de 1.183.335 pesetas, en que se aprobó el remate, en la subasta celebrada, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será otorgada de oficio en su representación por el Sr. Juez de este Juzgado, ante el Notario de esta ciudad que en turno corresponda.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicha parte demandada, expido la presente en Burgos, a 16 de enero de 1989. — El Secretario (ilegible).

Finca a que se refiere el requerimiento:

— Tierra cereal al sitio de Los Realejos, término de Santa María del Campo, provincia de Burgos, de 2 ha., y 22 áreas, núm. 216-1 del Catastro, Finca Registral número 11.865.

498.—3.600,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en el juicio de faltas núm. 677/88, por estafa, contra Fausto López Díez, en ignorado paradero, se requiere por me-

dio de la presente a dicho condenado, para que en el plazo de tres días satisfaga en este Juzgado la cantidad de 1.955 pesetas a que fue condenado en sentencia firme dictada el 16 de septiembre de 1988, asimismo para que comparezca en este Juzgado, a fin de cumplir el arresto menor a que fue condenado en la misma fecha.

Y para que mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia sirva de notificación y requerimiento a dicho condenado a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Burgos, a 16 de enero de 1989. — El Secretario (ilegible).

364.—2.100,00

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito núm. dos de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 2.050/88, seguido por imprudencia con daños en accidente de circulación, ocurrido el día 2 de octubre de 1988, se tiene acordado citar al representante legal de Transportes Jaime Díaz, con domicilio en zona industrial Pedruha 3000, Coimbra, Portugal, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito práctico que dictamine sobre los daños ocasionados.

Y para que sirva de citación al expresado, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 16 de enero de 1989. — El Secretario (ilegible).

397.—2.850,00

Juzgado de Distrito número tres

Doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito del núm. tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición 235 de 1988, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

Sentencia. — En Burgos, a 24 de diciembre de 1988. En nombre de Su Majestad el Rey de España, don Juan Carlos I. Vistos por la Ilustrísima señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito núm. tres de Burgos, los precedentes autos de proceso de cognición núm. 235 de 1988, seguidos a instancia del Procurador D. Julián Echevarrieta Miguel, en nombre y representación del Banco Bilbao-Vizcaya, Sociedad Anónima, con domicilio en Bilbao, Plaza San Nicolás, 4, defendido por el Letrado D. Pedro García Romera, contra D. José Luis Guerra Franco y D. Marcos Martín Egüen, mayores de edad, con domicilio en Burgos, calle Sevilla, 16, bajo, Proel Instalaciones, S. A., Laboral, en reclamación de 139.906 pesetas.

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador D. Julián Echevarrieta Miguel, en nombre y representación del Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., contra D. José Luis Guerra Franco y don Marcos Martín Egüen, debo condenar y condeno a dichos demandados a que solidariamente abonen al Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., la suma de ciento treinta y ocho mil ciento siete pesetas (138.107 pesetas), así como los intereses del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo cada parte responder de las costas causadas a su instancia y de las comunes por mitad. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma dispuesta en los arts. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se solicite su notificación personal, en el plazo de tres días, lo pronuncio, mando y firmo. — Teresa Monasterio. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados José Luis Guerra Franco y Marcos Martín Egüen, actualmente en ignorado paradero, se expide el presente edicto, haciendo saber a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de apelación, en el plazo de tres días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la

provincia, ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial, en Burgos, a 13 de enero de 1989. — El Magistrado-Juez, María Teresa Monasterio Pérez. — El Secretario (ilegible).

398.—4.800,00

Cédulas de notificación

En los autos de juicio de faltas número 1.744/88, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a 2 de diciembre de 1988. En nombre de Su Majestad D. Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito núm. 3 de Burgos, los autos de juicio de faltas número 1.744/88, a virtud de denuncia de Faustino Peña Hernando, mayor de edad y con último domicilio conocido en Burgos, calle Dueño, núm. 4, contra José Antonio Moreno Ferrer, mayor de edad y vecino de Burgos, Paseo de los Pisonos, núm. 42-4.º y Glorioso Tobar González, mayor de edad y vecino de Burgos, calle Compostela, 3-5.º, sobre falta contra las personas, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a José Antonio Moreno Ferrer y Glorioso Tobar González, de la falta de contra las personas, que en este juicio se les imputa, declarando de oficio las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Faustino Peña Hernando, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse contra la misma, recurso de apelación, en Burgos, a 11 de enero de 1989. El Secretario (ilegible).

365.—3.600,00

En virtud de lo acordado en resolución dictada en esta fecha, en juicio de faltas núm. 1.235/88, seguido en este Juzgado por impru-

dencia con resultado de daños, contra Manuel Carlos Couthino Teixeira, hoy en ejecución de sentencia firme, y cuyo último domicilio lo tuvo en Domaine de la Vernazobre 34530 Montagnac (Francia), y hoy en ignorado paradero, se le haga saber que en referido procedimiento se dictó sentencia declarada firme por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, y que se ha practicado la oportuna tasación de costas, cuyo importe asciende a 734.109 pesetas, para que en término de tres días, si lo considera oportuno, pueda impugnarla.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación en forma legal al condenado Manuel Carlos Couthino Teixeira, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Burgos, a 11 de enero de 1989 — El Secretario (ilegible).

282.—2.700,00

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en juicio de faltas núm. 1.436/88, seguido por imprudencia con lesiones y daños, contra Alide Do Ceu Carpinteiro Crisóstomos, cuyo último domicilio lo tuvo en 42000 St. Etienne, calle 7 Rue des Arts. (Francia), y hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se notifica a dicho condenado que la sentencia dictada con fecha 19 de noviembre de 1988 ha sido declarada firme por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, y que se ha practicado la oportuna tasación de costas, cuyo importe asciende a trescientas treinta y una mil catorce pesetas (331.014 pesetas), a efectos de que en término de tres días pueda impugnarla si lo considera conveniente.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación al condenado Alice Do Ceu Carpinteiro Crisóstomos, expido y firmo la presente en Burgos, a 17 de enero de 1989. — El Secretario (ilegible).

429.—3.000,00

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la señora Magistrado Juez del Juzgado de Distrito núm. 3 de Burgos, en proveído de esta fecha recaído en el juicio de faltas núm. 1.693 de 1988, sobre imprudencia con daños, se emplaza por medio de la presente a Louis Janin y Josette Parage, a fin de que dentro del término de cinco días hábiles, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción núm. 3 de los de esta ciudad, y aleguen lo que a su derecho convenga, en relación al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los autos de referencia por Jesús González Illera y S. A. T.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a Louis Janin y Josette Parage, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 16 de enero de 1989. El Secretario (ilegible).

366.—1.950,00

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número 3 de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 62/89, seguido por estafa se ha acordado citar a Roberto Cascone, con domicilio en Travesía Taveruola, núm. 72, Bastellanmare Distabia, Italia, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de citación al expresado, expido la presente en Burgos, a 13 de enero de 1989. — El Secretario Judicial (ilegible).

281.—1.600,00

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito núm. tres de Burgos, en autos de juicio de faltas número 90/89, seguido por imprudencia con daños, se ha acordado citar a Ricardo Ruiz Rojo, con domicilio en 3 Avda. Jean Bouin

13009, Marsella (Francia), que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, exhibir el permiso de conducir, el permiso de circulación y pólizas de seguros, para su testimonio, y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Perito para la tasación de los daños ocasionados, bajo los apercibimientos legales, haciéndolo por medio del presente el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de cédula de citación al expresado, expido la presente en Burgos, a 19 de enero de 1989. — El Secretario Judicial (ilegible).

500.—2.000,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédulas de notificación

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.327/88, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro, a 13 de enero de 1989. — Vistos por el señor don Francisco Escudero Sánchez, Juez de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas núm. 1.327 del año 1988, por denuncia de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), contra Gunter Frommhold, cuyas circunstancias personales se desconocen y en la actualidad en ignorado paradero, sobre daños, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Gunter Frommhold, de la falta que se le imputa con todos los pronunciamientos a su favor declarando las costas de oficio, y con reserva de las acciones civiles al perjudicado.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas a partir de su notificación, ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo: Firmado y rubricado. — Francisco Escudero Sánchez».

Y para que conste y sirva de notificación a Gunter Frommhold, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 13 de enero de 1989.— El Secretario (ilegible).

367.—3.450,00

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en resolución dictada con esta fecha, en rollo de apelación núm. 7/89, dimanante de juicio de faltas núm. 1.008/88 del Juzgado de Distrito de esta ciudad, por daños en tráfico, por medio de la presente se notifica la resolución dictada por este Juzgado en dichos autos a Slimane Souyah, en la actualidad en ignorado paradero, siendo el fallo de la misma copia íntegramente el siguiente:

«Parte dispositiva: En atención a todo lo expuesto, decido: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por Santos Arroyo Tobalina, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de esta ciudad en el juicio de faltas aludido en los hechos de la presente resolución, condenando a dicho recurrente al pago de las costas de esta segunda instancia. A su tiempo y con testimonio de este auto, devuélvanse las diligencias originales al Juzgado de procedencia. Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado que ha de interponerse en el plazo de tres días. Así lo acuerdo, mando y firmo».

Para que conste su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente, en Miranda de Ebro, a 18 de enero de 1989. — El Secretario (ilegible).

430.—2.850,00

Cédula de notificación y traslado

Por haberlo así acordado en resolución dictada con esta fecha en el juicio de faltas 500 de 1988, por la presente se da traslado de la tasación de costas practicada al condenado Camadán Huseyin, mayor de edad, y actualmente en ignorado domicilio, por importe de 13.000 pesetas, por término de tres días, y transcurrido el mismo, se le requiere para que haga efectiva la misma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a cubrir expresada suma, acreditándose su insolvencia documental y testificalmente, si de ellos careciere.

Dado en Miranda de Ebro, a 11 de enero de 1989. — El Secretario (ilegible).

368.—1.100,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédulas de notificación

Doña María Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Briviesca (Burgos).

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Briviesca, a 16 de enero de 1989. — En nombre de Su Majestad Don Juan Carlos I, Rey de España. — Visto en juicio oral y público por D. Erasmo Acero Iglesias, Juez del Juzgado de Distrito de Briviesca, los autos del juicio de faltas núm. 186/88, sobre imprudencia con daños, en virtud de atestado de la Guardia Civil, en los que aparecen como perjudicados D. Alejandro Gutiérrez Díez, mayor de edad, con domicilio en calle Don Pelayo núm. 4, 8.º-C, Palencia; D. Jacques Pierre Carvalho, mayor de edad, con domicilio en Francia, y como responsable civil subsidiario D. Alberto de Carvalho, mayor de edad, y con domicilio en Francia; contra D. Arlindo Sousa da Silva, mayor de edad, domiciliado en Grigny (Francia), c./ 29 Rue Butteiller, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Arlindo Sousa da Silva, como autor de una falta de imprudencia con resultado de daños, tipificada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de diez mil pesetas de multa, y como arresto sustitutorio de 10 días, en caso de impago, al pago de las costas causadas y a que indemnice a Alejandro Gutiérrez Díez en la cantidad de 166.996 pesetas; y a Alberto de Carvalho en la cantidad que se acredite en período de ejecución de sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción del partido, en el plazo de veinticuatro horas, a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido y firmo la presente para que sirva de notificación en legal forma a D. Jacques Pierre Carvalho, D. Alberto de Carvalho y D. Arlindo Sousa da Silva, hoy en ignorados paraderos, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Briviesca, a 16 de enero de 1989. La Secretaria, María Rosario de Sebastián Carazo.

401.—5.700,00

Doña María Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Briviesca (Burgos).

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Briviesca, a 16 de enero de 1989. En nombre de Su Majestad, D. Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público por D. Erasmo Acero Iglesias, Juez del Juzgado de Distrito de Briviesca, los autos de juicio de faltas núm. 234/88, sobre imprudencia con daños, a instancia de Eurovias, S. A., y en su nombre por su representante legal, contra D. Michel Petrus J. Vlezenbeek, mayor de edad, con domicilio en calle Stwg, 01, Waterloo, 226, Bruselas, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Michel Pe-

trus J. Vlezenbeek, de la falta que se le venía imputando, con declaración de las costas de oficio y reservando las acciones civiles a Eurovías, S. A.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción del partido, en el plazo de veinticuatro horas, a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido y firmo la presente para que sirva de notificación en legal forma a D. Michel Petrus J. Vlezenbeek, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Briviesca, a 16 de enero de 1989. La Secretaria, María Rosario de Sebastián Carazo.

402.—4.350,00

CASTROJERIZ

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña María Concepción Martínez Conde, Secretaria del Juzgado de Distrito de Castrojeriz y su comarca.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de cognición 45/88, seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia. — En la villa de Castrojeriz, a 9 de enero de 1989. Vistos por doña Susana Tárrega Talayero, Juez de Distrito sustituto de esta villa y su comarca, los precedentes autos de proceso civil de cognición seguidos en el número 45/88, a instancia de D. Julio Maestro Ramos, representado por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez y dirigido por el Letrado D. Damián González Díez, contra D. Emilio Castaño Rodríguez, dirigido por el Letrado D. Félix Echevarrieta Iñigo y contra doña Consuelo Rodríguez Manrique, declarada en rebeldía procesal, sobre acción negatoria de servidumbre.

Fallo: Que estimando la excepción dilatoria alegada por el demandado y estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de D. Julio Maestro Ramos, contra D. Emilio Castaño Rodríguez y doña Consuelo Rodrí-

guez Manrique, declarada en rebeldía procesal, condeno a éstos a que coloquen en el punto de coincidencia de la casa de su propiedad con la de la fachada del actor un canalón a fin de recoger las aguas procedentes de la cubierta y a que retiren el tubo soldado a que se hace referencia en el fundamento jurídico tercero, desestimando los demás pedimentos y absolviendo de los mismos a los demandados, debiendo abonar cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Así, por esta mi sentencia, que por rebeldía de la demandada doña Consuelo Rodríguez Manrique le sea notificada en la forma prevenida en los arts. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por el actor se inste la notificación personal, juzgando definitivamente en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación a la demandada rebeldía de doña Consuelo Rodríguez Manrique, expido y firmo la presente en Castrojeriz, a 16 de enero de 1989. — La Secretaria, María Concepción Martínez Conde.

403.—4.950,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia

El Sr. Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, en autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 11/89, a instancia de D. Baldomero Alba Baranda contra doña Mercedes Alvarez Baranda, D. Luis Alvarez Baranda y herederos de D. José Alvarez Baranda, ha dictado resolución de esta fecha acordando emplazar por medio de edictos a los herederos de don José Alvarez Baranda, a fin de que en el término de diez días comparezcan en autos en legal forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados en rebeldía y se dará por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los herederos de D. José Alvarez Baranda como consecuencia de su ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente

en Villarcayo, a 13 de enero de 1989. — El Secretario (ilegible).

431.—1.800,00

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE MIRANDA DE EBRO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. de 18 de julio) y al resultar desconocido el domicilio de la Entidad que se relaciona a continuación, se requiere a la misma para que en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, presente en esta Oficina las declaraciones correspondientes al Impuesto de Sociedades de los ejercicios 1984, 85 y 86, significándole que de no hacerlo así se procederá a su baja provisional en el índice de Entidades y a la notificación de la misma al Registro Mercantil, conforme a lo dispuesto en los artículos 275 y siguientes del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto 2.631/1982 de 15 de octubre (B. O. E. de 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de octubre y 5 de noviembre).

En caso de cualquier duda o aclaración que sea necesaria, deberá acudir a la Delegación o Administración de Hacienda, en el plazo mencionado.

C. I. F.: B09039132; Denominación: Calle García, S. L.; Localidad: Quintanilla San García.

Miranda de Ebro, a 17 de enero de 1989. — El Administrador de Hacienda, Luis Francisco Cano Balbás.

557.—3.600,00

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos de ejecución forzosa número 6/88, seguidos a instancia de doña Silvia Martínez García y otras, contra Auxiliar del Calzado Royuela, S. A., sobre cantidad, ha recaído auto de adjudicación, cuyo encabezamiento y parte dispositiva

es del tenor literal siguiente:

Auto. — En la ciudad de Burgos, a 18 de enero de 1989. Dada cuenta; de los autos núm. 629/87, ejecución núm. 6/88, seguidos a instancia de doña Silvia Martínez García y otras, contra Auxiliar del Calzado Royuela, S. A., en reclamación de 1.748.370 pesetas, S. S.ª Ilustrísima D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo número 2 de Burgos, ante mí, el Secretario, en virtud de los antecedentes, resuelve: Adjudicar a D. Emilio Velasco Porras, Documento Nacional de Identidad 12.896.961, con domicilio en Burgos, calle León, s/n., una cortadora USM, G 207 núm. 8521853; una troqueladora IMU 29 A, serie 2 núm. 567/6, y una troqueladora Ayo Ariza de plantillas, propiedad del demandado Auxiliar del Calzado Royuela, S. A. Notifíquese este auto al deudor, al adjudicatario y al depositario, quien deberá entregar los bienes previa la firma del oportuno recibo que se presentará en esta Magistratura. Así lo mandó y firma S. S.ª Ilustrísima. — Ante mí.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a la empresa Auxiliar del Calzado Royuela, S. A., que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 18 de enero de 1989. — El Secretario (ilegible).

460.—3.300,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE BIENESTAR SOCIAL

Corrección de errores al anuncio publicado el día 4 de enero de 1989, sobre botiquín de urgencia.

Donde dice: instalación de Botiquín de Urgencia en Pineda de Trasmonte, debe decir: Pinilla Trasmonte.

509.—1.000,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Servicio Territorial

Acordada por Decreto de 29 de diciembre 1988, de la Junta de Castilla y León (B. O. C. y L. del día 9

de enero de 1989) la concentración parcelaria en la zona de «Alfoz de Bricia» (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración darán comienzo el día 26 de enero de 1989 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios de la Sección de Estructuras Agrarias los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de «Alfoz de Bricia», cuyo perímetro es, en principio, el del término municipal del mismo nombre; por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona o, en otro caso, fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 24 de enero de 1989.— El Jefe del Servicio Territorial, José Vallés Rafecas.

677.—6.600,00

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal, se hace público que en el día de hoy, 27 de enero, a las 12,00 horas, han sido depositados los Estatutos y Acta de constitución de la Organización Profesional denominada Asociación Provincial de Educadores Especializados de Burgos, cuyos ámbitos son: territorial la provincia de Burgos y profesional los trabajadores de educación especial que voluntariamente se afilian a la Asociación.

Asimismo se hace saber que los firmantes del acta de constitución de referida Asociación son:

D. José Ortega Moral, D. Felicísimo Jiménez Hernández, D. Alberto Puerta Villalva, D.ª Olga Abad Tomé, D. Miguel Angel Fernández González, D.ª María José Gandía Bárcena, D.ª Iluminada Hernando Hernando, D. Rafael Calvo de León, D.ª María Paz Montero Alonso, D.ª Mercedes Varona Valle, D.ª Aurora Martín Fiz, D.ª Esther Sedano Galerón y D. Miguel Angel Alonso Sáiz.

Burgos, 27 de enero de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Sala de lo Contencioso Administrativo

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.414 de 1988 por el Procurador don Fernando Velasco Nieto en nombre y representación de don Rafael Vi-var Abia, contra resolución de la

Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, de 14 de octubre de 1988, por la que se estima en parte el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Consumo, de 17 de junio de 1987, dictada en el expediente sancionador 09139/86, instruido por la anterior Delegación Territorial de Bienestar Social de Burgos, por presuntas infracciones en materia de consumo y producción agroalimentaria.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 22 de diciembre de 1988. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

288.—3.150,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Nota - Anuncio

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 19 de agosto de 1988, se otorga al Ayuntamiento de Trespaderne (Burgos), la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar del arroyo de Las Torcas, de una zona de manantiales denominados fuentes de «La Regoyada» y «La Tobilla», afluentes del río Ebro por la margen izquierda en la jurisdicción de Tartalés de Cilla, término municipal de Trespaderne (Burgos), hasta de 5,29 l./seg., con destino a la ampliación del abastecimiento de agua a la localidad y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de agosto de 1988. El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

331.—2.400,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Jorge Alvarez Rodríguez y D. Teresiano Antón Palacios, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a taller de chapa y pintura, en calle Pisones, núm. 2, 42, bajo, expediente 244-M-88.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 12 de enero de 1989. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

730.—3.300,00

Por D. Raúl Rey Rojo, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local sito en la calle Huerto del Rey, núm. 8, para adaptarlo a bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y Disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se presente establecer, pue-

dan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto, se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas, sito en la Avda. del Cid núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 24 de enero de 1989. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

741.—2.250,00

Por D. Emilio Serrano Hortigüela, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local en el Polígono G-3, parcela E-45, para adaptarlo a bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y Disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas, sito en la Avda. del Cid núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina en el plazo indicado.

Burgos, 27 de enero de 1989. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

742.—3.150,00

Por D. Félix San Miguel Orozco se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local para destinarlo a bar, en Plaza Los Vadillos, núm. 5.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y Disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de

publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas de la Secretaría General, sito en la Avda. del Cid 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 31 de enero de 1989. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

743.—3.000,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que, en el plazo de 15 días a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentar reclamaciones en las Oficinas Municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a la empresa «Merino Empresa Constructora, S. A.», contratista de las obras que a continuación se relacionan con indicación de las fianzas constituidas, obras que fueron contratadas por concierto directo y realizadas en esta ciudad de Miranda de Ebro:

— «Construcción de un matadero comarcal», constituida una fianza de 1.815.000 pesetas mediante aval del Banco de Santander.

— «Restauración de la cubierta del frontón y piscina climatizada de las instalaciones deportivas municipales», constituida una fianza de 407.995 pesetas mediante aval del Banco Popular Español.

— «Construcción de 170 nichos sepulcrales en el Cementerio Municipal», constituida una fianza de 221.608 pesetas mediante aval del Banco Popular Español.

— «Reparación del pavimento de la calle Fidel García», constituida una fianza de 101.975 pesetas mediante aval del Banco Popular Español.

— «Reparación del pavimento de la calle Sorribas», constituida una

fianza de 70.106 pesetas mediante aval del Banco Popular Español.

— «Reparación del pavimento de la calle Carretas», constituida una fianza de 161.770 pesetas mediante aval del Banco Popular Español.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 19 de octubre de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

379.—3.712,00

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1988, acordó aprobar inicialmente los Proyectos que a continuación se relacionan, con expresión del presupuesto a que asciende cada uno:

a) «Construcción de 56 viviendas locales comerciales y garaje, de protección oficial y promoción municipal en la calle Ronda de Ferrocarril, sin número», de esta ciudad de Miranda de Ebro, redactado por el Arquitecto D. José Luis Antón-Pacheco Maqueda, cuyo presupuesto total asciende a la cifra de 300.704.118 pesetas.

b) «Realización de la segunda fase del proyecto de tratamiento de las fachadas del casco viejo al río Ebro», de esta ciudad de Miranda de Ebro, redactado por el Arquitecto Municipal D. José Javier González Agreda, cuyo presupuesto total asciende a la cifra de 19.960.081 pesetas.

c) «Instalación de alumbrado público a la Barriada de El Cruce-ro» de esta ciudad de Miranda de Ebro, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Antonio García Roiz, cuyo presupuesto total asciende a la cifra de, pesetas, 15.667.208.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido vigente de 9 de abril de 1976, y en el artículo 4.º 1 del Real Decreto-Ley 3/80 de 14 de marzo sobre Promoción de Suelo y Agilización de la Gestión Urbanística, queda sometido el citado Proyecto a información pública durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado el expediente por

cuantos lo deseen en las oficinas del Ayuntamiento en donde figura expuesto, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin que se presenten alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 22 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

515.—2.700,00

Incoado por este Ayuntamiento expediente de enajenación, mediante subasta pública, de quince locales comerciales de propiedad municipal, que a continuación se relacionan, ubicados en la planta baja de la edificación señalada con los núms. 61 a 79 (a. i.) de la calle Ronda del Ferrocarril, de esta ciudad de Miranda de Ebro, se expone al público, durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al que aparezca la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Local núm. 1. — Superficie útil: 82,30 m.².

Local núm. 2. — Superficie útil: 57,34 m.².

Local núm. 3. — Superficie útil: 59,52 m.².

Local núm. 4. — Superficie útil: 120,89 m.².

Local núm. 5. — Superficie útil: 57,34 m.².

Local núm. 6. — Superficie útil: 59,52 m.².

Local núm. 7. — Superficie útil: 120,89 m.².

Local núm. 8. — Superficie útil: 57,34 m.².

Local núm. 9. — Superficie útil: 59,52 m.².

Local núm. 10. — Superficie útil: 120,89 m.².

Local núm. 11. — Superficie útil: 57,34 m.².

Local núm. 12. — Superficie útil: 59,52 m.².

Local núm. 13. — Superficie útil: 120,89 m.².

Local núm. 14. — Superficie útil: 57,34 m.².

Local núm. 15. — Superficie útil: 90,30 m.².

Miranda de Ebro, 16 de enero de 1989. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

465.—3.900,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Don Marcos Rojo López, en representación de Talleres Anmar, S. L., ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura para ampliación de taller de torno, fresa y soldadura, sito en la carretera Burgos, km. 160,500, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30, núm. 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle José Antonio núm. 10, 2.º, de esta villa.

Aranda de Duero, a 20 de enero de 1989. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

584.—3.150,00

Ha sido elevada a definitiva, al no haberse presentado reclamaciones en tiempo hábil, la aprobación del expediente núm. 1 de modificación de créditos en el presupuesto único de 1988, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes

Capítulo 1. — Consignación anterior, 365.087.072 pesetas; Aumentos, 58.720.764 pesetas; Bajas, pesetas, 14.031.096; Consignación final, 409.776.740 pesetas.

Capítulo 2. — Consignación anterior, 288.843.990 pesetas; Aumentos, 8.909.824 pesetas; Bajas, pesetas, 8.200.000; Consignación final, 289.553.814 pesetas.

Capítulo 3. — Consignación anterior, 90.000.000 pesetas; Consignación final, 90.000.000 pesetas.

Capítulo 4. — Consignación anterior, 74.526.168 pesetas; Aumentos, 600.000 pesetas; Bajas, pesetas, 38.942.422; Consignación final, 36.183.746 pesetas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 6. — Consignación anterior, 257.169.170 pesetas; Bajas, 15.621.887 pesetas; Consignación final, 241.547.283 pesetas.

Capítulo 8. — Consignación anterior, 2.000.000 pesetas; Aumentos 447.870 pesetas; Consignación final, 2.447.870 pesetas.

Capítulo 9. — Consignación anterior, 60.000.000 pesetas; Consignación final, 60.000.000 pesetas.

Total del presupuesto: Consignación anterior, 1.137.626.400 pesetas; Aumentos, 68.678.458 pesetas; Bajas, 76.795.405 pesetas; Consignación final, 1.129.509.453 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160 y concordantes con el mismo, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, a los efectos de inicial el plazo de dos meses para interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de esta jurisdicción.

Aranda de Duero, a 13 de enero de 1989. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

514.—2.100,00

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

ORDENANZA FISCAL SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir

Artículo 1. —

1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y al amparo de los artículos 216 y siguientes del R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, se aprueba, para este municipio, la presente Ordenanza de Contribuciones Especiales que podrán aplicarse para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que, a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios, tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 2. —

Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán in-

dependientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Artículo 3. —

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 4. —

1. Será obligatoria la exigencia de contribuciones Especiales para las obras y servicios siguientes:

- a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.
- b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

- c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1 de la presente Ordenanza. Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

- a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

- b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbaderos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

- c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

- d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

- e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

- f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

- g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

- h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

- i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

- j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

- k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

- l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

Sujeto pasivo

Artículo 5. —

1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

- b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

- c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

- d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6. —

En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, tendrán la consideración de sujetos pasivos, al amparo del artículo 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso vendrán también obligadas a facilitar a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de su participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Base imponible y de reparto

Artículo 7. —

1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder del 90 por 100 del coste de la obra que el municipio soporte.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

- b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

- c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

- e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuere amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor

que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el art. 3.º 1 c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Artículo 8. —

El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases impositivas de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número 2 del artículo 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismos, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del citado artículo 4 de la presente ordenanza, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del núm. 2 del art. 4 de la presente ordenanza el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h), del número 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza, los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Obligación de contribuir

Artículo 9. —

1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Normas de gestión

Artículo 10. —

1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las contribuciones especiales que este Ayuntamiento pueda imponer con carácter potestativo, además de lo que dispone la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, el Ayuntamiento habrá de adoptar acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Artículo 11. —

1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la

cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el núm. 1 del artículo 14 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos. En el plazo de quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 12. —

Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de 5 años, en las condiciones que reglamentariamente se determina de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 13. —

Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Asociación Administrativa de Contribuyentes

Artículo 14. —

1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el n.º 2 del art. 11, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 a 100.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas, en los restantes. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los 2/3 de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que al respecto dispongan los preceptos reglamentarios. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quorum designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 15. —

Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicios.

Artículo 16. —

1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones administrativas de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

Exenciones

Artículo 17. —

1. Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de Régimen Local.

2. De acuerdo con el art. 220.3. del R. D. Leg. 781 de 1986, están exentos de la obligación de contribuciones especiales la Sta. Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Ur-

vana, conforme a lo dispuesto en el art. 258.1 del texto refundido de dicho Real Decreto.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgan por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Infracciones y defraudación

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sanciona-

dor se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 12 de julio de 1988 y fue publicado el primer anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 3 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º La Alcaldesa, Gloria Concejo.

8644.—13.875,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Por D. José Alvaro Contreras Martínez, se ha solicitado licencia de apertura de un bar, en local sito en Plaza de Jesús Aparicio número 2, de Salas de los Infantes.

En cumplimiento del artículo 30, núm. 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Salas de los Infantes, a 5 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

561.—2.250,00

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de modificación mediante transferencia de créditos de gastos del Presupuesto de 1988, queda expuesto al público por espacio de quince días en Secretaría

del Ayuntamiento, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no hubiera ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarcayo, 17 de enero de 1989. El Alcalde, Raúl Roberto Varona Ordoño.

409.—1.000,00

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 2 de septiembre de 1988, acordó por mayoría absoluta legal concertar un crédito con el Banco de Crédito Local de España, con destino a Obra del Colector, Polideportivo 4.ª fase, y adquisición de finca para la Depuradora. En sesión plenaria del día 30 de diciembre de 1988, se acordó, también por mayoría absoluta legal, aprobar el correspondiente proyecto de contrato.

Las características del crédito a concertar son las siguientes:

Importe: 37.200.000 pesetas.

Intereses: 10,07 %.

Comisión: 1,4 %.

Amortización: 11 años más uno de carencia.

Importe de la anualidad: Pesetas 5.734.696.

El expediente queda expuesto al público en Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de oír reclamaciones u observaciones que los interesados pudieran formular.

Villarcayo, 9 de enero de 1989. El Alcalde, Raúl Roberto Varona Ordoño.

410.—1.350,00

Ayuntamiento de Villadiego

D José M.ª Pacho Gómez, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para autoventa y reparación de automóviles, a emplazar en Avda. Reyes Católicos, 20, hoy c./ Bilbao sin número.

En cumplimiento del artículo 30, núm. 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Villadiego, a 16 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Joaquín Colino Gamarra.

744.—1.500,00

Subastas y Concursos

Junta Administrativa de Tañabueyes de la Sierra

Pliego de condiciones para la adjudicación del arrendamiento del coto privado de caza n.º BU-10.654 de la localidad de Tañabueyes de la Sierra

Objeto: Adjudicación mediante subasta pública del coto privado de caza de Tañabueyes de la Sierra, de 734 hectáreas, en virtud del acuerdo tomado por la Junta Vecinal de dicha localidad con fecha 13 de diciembre de 1988 y la pertinente autorización de los Servicios de ICONA de Burgos.

Duración del arriendo: Seis años o temporadas cinegéticas, dando comienzo con la campaña 1989-90, y finalizando con la temporada de 1994-1995, ambas inclusive.

Tipo de licitación: Doscientas veinticinco mil (225.000 ptas.).

Garantías: Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar a la proposición el documento que acredite haber constituido la fianza de 25.000 pesetas.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en las dependencias de la Junta Administrativa de Tañabueyes desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta media hora antes de la subasta, acto que tendrá lugar en la Sala de Concejo de la Junta a las 12 horas del sábado siguiente hábil una vez hayan transcurrido veinte días hábiles desde la fecha de publicación de dicho anuncio. Durante este período de tiempo podrán efectuar las reclamaciones oportunas quienes se consideren afectados de algún modo por el arrendamiento que se pretende llevar a cabo.

Segunda subasta: De resultar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda el sábado siguiente, a la misma hora y con las mismas condiciones.

Gastos: Todos los gastos derivados del expediente de arrendamiento y demás, serán de cuenta del adjudicatario.

Pliego de condiciones: El pliego de condiciones podrá ser examina-

do en las dependencias de la Junta Administrativa.

Modelo de proposición:

D., de años de edad, de profesión, titular del D. N. I. núm., con residencia en, calle, piso, enterado de las condiciones para la adjudicación del arrendamiento del coto de caza número BU-10.654 de la localidad de Tañabueyes de la Sierra, ofrece la cantidad de pesetas (expresar en letra y número).

....., a de de 1989. Tañabueyes, a 16 de enero de 1989. — El Presidente de la Junta Administrativa (ilegible).

439.—5.250,00

Anuncios particulares

Notaría de D. Francisco-Javier Sacristán Lozoya

Francisco-Javier Sacristán Lozoya, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la capital.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas (Burgos), he sido requerido para formalizar la correspondiente Acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho al aprovechamiento de aguas del río Ubierna, sito en término municipal de referido Ayuntamiento, adquirido por prescripción, con destino al riego de la parcela 17 del polígono 2, al pago de Las Cañadas o El Manzanal, con una superficie de 15 hectáreas y 50 áreas, con un volumen o caudal aproximado de 80.000 a 100.000 litros/hora.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto, cuantas personas puedan ostentar algún derecho al indicado aprovechamiento, podrán comparecer ante el Notario expresado para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público en cumplimiento de la regla 4.ª y 5.ª del artículo 65 del vigente Reglamento Hipotecario.

Burgos, a 16 de enero de 1989.— El Notario, Francisco-Javier Sacristán Lozoya.

349.—2.250,00

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Plazo número 3016-068-000079-4; Of. de Aranda de Duero.

Plazo número 3012-008-005356-1; Of. de Aranda de Duero.

Plazo número 3015-026-000449-8; Of. de Medina de Pomar.

Plazo número 3013-030-000261-1; Of. de Oña.

Plazo número 3012-077-072881-1; Of. de Capiscot.

Plazo número 3012-124-009131-9; Of. de Aranda de Duero.

Plazo número 3012-124-009140-0; Of. de Aranda de Duero.

Plazo número 3012-124-009144-2; Of. de Aranda de Duero.

Plazo número 3015-124-009148-0; Of. de Aranda de Duero.

Plazo número 3015-124-009154-8; Of. de Aranda de Duero.

Plazo número 3015-124-009160-5; Of. de Aranda de Duero.

Plazo número 3015-124-009175-3; Of. de Aranda de Duero.

Plazo número 3015-124-009185-2; Of. de Aranda de Duero.

Plazo número 3015-124-009193-6; Of. de Aranda de Duero.

Plazo número 3015-124-009196-9; Of. de Aranda de Duero.

Plazo número 3015-124-009204-1; Of. de Aranda de Duero.

Plazo número 3015-124-009209-0; Of. de Aranda de Duero.

Plazo número 3015-124-009210-8; Of. de Aranda de Duero.

Plazo número 3015-124-009211-6; Of. de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días. 673.—3.150,00

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravío de las libretas 050238837-7 y 050239076-6 y del resguardo de plazo fijo 070518464-4.

Plazo de reclamación: 15 días. 687.—1.000,00